18757-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Establece como técnica especial de investigación el monitoreo de cuentas, productos e instrumentos financieros

SESIÓN N° 80

FECHA 21-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EL MONITOREO DE CUENTAS, PRODUCTOS E INTRUMENTOS FINANCIEROS

I. ANTECEDENTES

La criminalidad organizada es una de las principales preocupaciones del pueblo chileno. Los delitos que se cometen en el contexto de organizaciones delictivas o criminales alteran la vida de las personas, en tanto perturban la tranquilidad para desplazarse por donde quieran e impide que se sientan seguras incluso en sus propios hogares.

Uno de los principales objetivos de la criminalidad organizada es lucrar. La criminalidad organizada es una actividad económica en la que el dinero es el fin de la actividad y, a la vez, el medio que les sirve para perpetuar su actividad y cometer delitos. Es por ello que resulta esencial perseguir la ruta del dinero en tales actividades.

El año 2023 se publicó la ley Nº 21.577, que Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias.

Mediante dicha ley se agregaron al Código Procesal Penal una serie de técnicas especiales de investigación específicas para crimen organizado y terrorismo que permiten una persecución penal más efectiva. Sin embargo, la ley carece de nuevas técnicas de investigación que actualicen el monitoreo de la información financiera de la criminalidad organizada y el terrorismo.

El Código Procesal Penal chileno ya permite alzar el secreto bancario en ciertos supuestos y bajo determinadas condiciones, pero la forma de obtener información financiera, especialmente bancaria, es limitada puesto que información se obtiene solo sobre movimientos anteriores a la autorización judicial que se obtenga por parte del Ministerio Público, no existiendo una diligencia que permita al ente persecutor acceder a la información financiera en tiempo real de las personas que se involucran en delitos graves, que afectan a gran parte de la sociedad.

II. FUNDAMENTOS

La ausencia de una técnica investigativa que permita monitorear en tiempo real los movimientos financieros de las personas imputadas por delitos graves puede afectar de manera relevante una investigación penal dado el tiempo que demora obtener una orden y que la institución bancaria o financiera entregue la información.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
30-09-2026
20:34

Incorporar una medida en tal sentido permitirá agilizar las decisiones que en la persecución penal deba adoptar el Ministerio Público para resguardar a las personas y para perseguir efectivamente a quienes cometan o participen en hechos de gravedad.

Una medida de dicho alcance debe, en todo caso, limitarse a hechos de extrema gravedad que supongan una afectación relevante para un número importante de personas, por ello, se propone limitarla únicamente a criminalidad organizada, terrorismo, delitos económicos de primera categoría y delitos de la ley de drogas.

Perseguir la ruta del dinero para este tipo de delitos resulta esencial en la investigación y obtenerla en tiempo real, no retrospectivamente, permite que la investigación no llegue tarde, cuando los fondos ya fueron transferidos o utilizados para la comisión de nuevos delitos o para la consumación de estos.

La nueva diligencia que el proyecto propone permite al Ministerio Público, con control judicial previo, conocer durante un periodo acotado las operaciones que se realicen por una persona investigada, pudiendo detectarse oportunamente movimientos financieros que pueden significar la diferencia en la efectividad y eficacia de una persecución penal efectiva.

III. CONTENIDO

El presente proyecto de ley propone incorporar como nueva diligencia investigativa, restringida únicamente a casos de criminalidad organizada, terrorismo, delitos económicos de primera categoría y delitos de la ley de droga: el monitoreo financiero de cuentas, productos o instrumentos. La técnica investigativa se podrá realizar únicamente previa autorización judicial y en la medida en que existan sospechas fundadas, basadas en hechos determinados de que una persona se encuentra cometiendo o participando en tales delitos y solo cuando ella sea imprescindible para el éxito de la investigación.

La medida tendrá una duración de 30 días, la que podrá prorrogarse únicamente tras una revisión del juez de garantía de que se cumplen los requisitos para decretarla.

El proyecto además establece el deber de las instituciones financieras de colaborar con la realización de la medida para asegurar el correcto desenvolvimiento de esta.

Se establecen reglas estrictas de registro y de protección del secreto de la diligencia y la forma de manejar información que no diga relación directa con la investigación, debiendo esta destruirse, salvo que se detecten hechos constitutivos de crímenes.

Finalmente, se propone que la medida deba ser notificada, una vez terminada, al afectado por esta, mientras no se ponga en peligro la investigación o la vida de terceras personas.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-09-2026
20:34
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1. Agréganse, en el párrafo 3º ter, en el título I, del libro segundo, los siguientes parágrafo I bis y artículos 226 A bis 226 A ter, 226 A quater, 226 A quinquies y 226 A sexies:

“3 ter. Monitoreo financiero.

Artículo 226 A bis.- Monitoreo financiero. El juez de garantía, a petición del Ministerio Público, cuando existan sospechas fundadas, basadas en hechos determinados, de que una persona ha cometido o participado en un hecho punible previsto en los artículos 292 o 293 del Código Penal, en los delitos establecidos en la ley Nº 20.000, que sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en delitos terroristas, delitos económicos de primera categoría o delitos de la ley de drogas, y la medida resulte imprescindible para la investigación, podrá ordenar a los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, emisores y operadores de medios de pago y demás entidades que presten servicios financieros o de custodia de activos, incluyendo activos virtuales, que se permita al Ministerio Público monitorear en tiempo real las cuentas, productos o instrumentos de los que la persona sea titular.

La orden a que se refiere el inciso precedente solo podrá afectar las cuentas o productos que el imputado posea personal o conjuntamente con otras personas o a personas respecto de las cuales existieren fundadas sospechas basadas en hechos determinados de que sirven de intermediarias a las transacciones y de aquellas que facilitaren sus cuentas o productos al imputado y la investigación de tales hechos lo hiciere imprescindible.

La orden que disponga el monitoreo deberá individualizar las cuentas o productos sobre los cuales recaerá la medida y señalará la autoridad o funcionario policial que se encargará del monitoreo, su alcance y duración.

El monitoreo no podrá exceder de treinta días. El juez podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez la concurrencia de los requisitos previstos en los incisos precedentes.

Los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, emisores y operadores de medios de pago y demás entidades que presten servicios financieros o de custodia de activos, incluyendo activos virtuales, deberán dar cumplimiento a esta medida, proporcionando a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades

OFICINA VIRTUAL
CHILE
30-09-2026
20:34

necesarias para visualizar directamente y de manera continua y en tiempo real los movimientos u operaciones de las respectivas cuentas o productos. La negativa o entorpecimiento a la práctica de la medida será constitutiva del delito de desacato. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas mencionadas en este inciso deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.

Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar la medida se disiparen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

Artículo 226 A ter.- Registro del monitoreo financiero. El monitoreo de que trata el artículo precedente será registrado mediante medios técnicos que aseguraren la fidelidad del registro. El registro será entregado directamente al ministerio público, quien lo conservará bajo sello y cuidará que el mismo no sea conocido por terceras personas.

No podrán registrarse los movimientos financieros realizados entre la persona y su abogado, salvo que el juez de garantía lo ordenare, por estimar fundadamente, sobre la base de hechos determinados de los que dejará constancia en la respectiva resolución, que el abogado pudiere tener responsabilidad penal en los hechos investigados.

La incorporación al juicio oral de los resultados obtenidos de la medida de monitoreo financiero se realizará de la manera que determinare el tribunal, en la oportunidad procesal respectiva. En todo caso, podrán ser citados como testigos los encargados de practicar la diligencia.

Los registros que resulten impertinentes o irrelevantes para la investigación de los hechos de que se trate serán entregados, en su oportunidad, a las personas afectadas con la medida. El Ministerio Público destruirá todo registro o copia de ellos que se encuentre en su poder.

Lo prescrito en el inciso precedente no regirá respecto de aquellos registros que contengan informaciones relevantes para otros procedimientos seguidos por hechos que puedan constituir un delito al que la ley le asigne pena de crimen, de las cuales se podrá hacer uso conforme a las normas precedentes.

Artículo 226 A quater.- Notificación al afectado por el monitoreo financiero. La medida de monitoreo financiero será notificada al afectado por la misma con posterioridad a su realización, en cuanto el objeto de la investigación lo permitiere, y en la medida que ello no pusiere en peligro la vida o la integridad corporal de terceras personas. En lo demás regirá lo previsto en el artículo 182.

Artículo 226 A quinquies.- Prohibición de utilización del monitoreo financiero. Los resultados de la medida de monitoreo financiero no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento, cuando ella hubiere tenido lugar fuera de los

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-09-2026
20:34
VIRTUAL

supuestos previstos por la ley o cuando no se hubieren cumplido los requisitos previstos en el artículo 226 A bis para la procedencia de la misma.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-09-2026
20:34
VIRTUAL



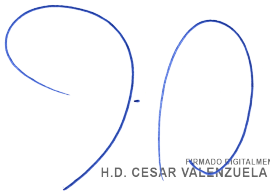
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CESAR VALENZUELA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA CUCUMIDES C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO CRISOSTOMO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE RIVAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA MACIAS P.

